

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ  
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO  
[j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel: 3235161533  
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 868**

**RADICADO:** 27001-33-33-002-2021-00190-00  
**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**DEMANDANTE:** NAYELY WAITOTO SALAS  
**DEMANDADA:** Municipio de Bajó Baudó – Chocó

La señora Nayely Waitoto Salas, por conducto de apoderado judicial interpone medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho contra el Municipio de Bajó Baudó, donde solicita se declare la nulidad del decreto 057 del 13 de agosto de 2020, “por medio del cual se declara insubsistente el nombramiento de la señora Nayely Waitoto Salas como técnico administrativo-bibliotecaria de la Alcaldía de Bajo Baudó – Chocó” y se proceda de inmediato a reintegrar a la señora en el cargo de auxiliar administrativo código 367, grado 04 o uno de igual o superior jerarquía.

La demanda correspondió por reparto en el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó (fl. 57) bajo el radicado 27001 23 33 002 2020 000202 00 y mediante auto interlocutorio Nro. 03 del 20 de enero de 2021, resolvió declarar la falta de competencia y remitir el expediente a los Juzgados Administrativos por reparto, por considerar que la competencia por factor cuantía; de conformidad con el artículo 152 numeral 2° y 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “CPACA”.

Así las cosas y de conformidad con lo manifestado por el H Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó y por cumplir con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión.

***Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,***

**RESUELVE**

***Primero.*** - Por estar conforme a derecho se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda.
- 2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.
- 3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.
- 4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a toda copia de la demanda.

**RADICADO:** 27001-33-33-002-2021-00190-00  
**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**ACCIONANTE:** **Nayely Waitoto Salas**  
**DEMANDADA:** Municipio de Bajó Baudó

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a la(s) entidad(es) demandada(s), que remita(n) con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione los hechos materia de la actual controversia.

9.- Se les hace saber a las partes, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**Segundo.** - Se reconoce personería jurídica a él (la) abogado (a) **Luis Carlos Lloreda Mosquera**, identificado(a) con C.C. No. 1.020.434.531 y T.P. No. 224.495 del CSJ como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Juez;**

**YUDY YINETH MORENO CORREA**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ <b>KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR</b> Secretaria</p>
---